

Arch
Modificado X 156/77

DECRETO DE RECTORIA N° 156/77

Aprueba Reglamento General de Bibliotecas de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

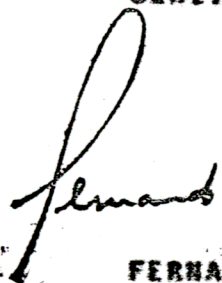
VISTO :

- 1° Lo informado por la Comisión para el estudio del "Reglamento General de Bibliotecas", creada en virtud del Decreto de Rectoría N°148/77 de fecha 26 de septiembre de 1977;
- 2° La aprobación prestada por el M. Consejo Consultivo del Rector, en su sesión del día 28 de octubre de 1977; y la opinión favorable del señor Vicerrector Académico;
- 3° Las atribuciones que me confiere el Decreto Ley N°112 de fecha 14 de noviembre de 1973, y lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento Orgánico de la Dirección Superior.

DECRETO :

Apruébase el Reglamento General de Bibliotecas de la Pontificia Universidad Católica de Chile, cuyo texto se acompaña al presente Decreto.

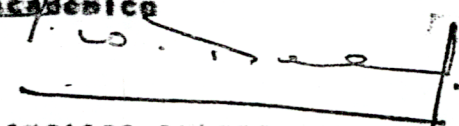
Comuníquese, publíquese y archívese.
Santiago, 4 de noviembre de 1977.



FERNANDO MARTÍNEZ PÉREZ-CANTO
Vicerrector Académico



JORGE SWETT RADGE
Rector



FRANCISCO BULNES RIPAMONTI
Secretario General

REGLAMENTO GENERAL DE BIBLIOTECAS DE LA
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE

TITULO I Normas Generales

- Art. 1°** Las Bibliotecas de la Universidad Católica de Chile tienen por objeto proporcionar a los profesores, investigadores y alumnos de la Universidad, el material bibliográfico necesario para el desarrollo adecuado de sus actividades académicas y de perfeccionamiento, asesorando y proporcionando información sobre bibliografías, técnicas de investigación documental general y especializada a los profesores, investigadores y alumnos.
- Art. 2°** Para los efectos de este Reglamento, material bibliográfico es todo documento manuscrito, impreso, multigráfico, cartográfico, fílmico, fónico, audiovisual y otros que constituyen fuente de información, excluyendo la documentación ordinaria de organismos, autoridades o funcionarios de la Universidad cuya custodia corresponde a los archivos generales.
- Art. 3°** Las Bibliotecas de la Universidad conforman un "Sistema de Bibliotecas", que esté compuesto de la siguiente forma :
- a) La Dirección del Sistema de Bibliotecas de la Universidad Católica con sus Servicios Dependientes;
 - b) La Biblioteca Central;
 - c) Las Bibliotecas de Campus; y
 - d) Las Bibliotecas adscritas a una Unidad Académica.

Art. 4° Las Unidades Académicas no podrán crear nuevas Bibliotecas, sin la correspondiente autorización del Vicerrector Académico, la que será otorgada mediante Resolución fundada y previo Informe de la Comisión de Desarrollo Bibliotecario.

TITULO II DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS

Art. 5° La Biblioteca Central contiene los libros, revistas y publicaciones de carácter o uso general.

La Biblioteca Central debe mantener la colección de Libros Raros y Valiosos y también una colección completa de las publicaciones efectuadas por la Universidad y sus diversas Unidades Académicas.

Finalmente, la Biblioteca Central guardará el material bibliográfico cuya conservación, en una Biblioteca de Campus o de Unidad Académica, no se estime necesaria.

Art. 6° Las Bibliotecas de Campus contienen los libros, revistas y publicaciones especializadas en las respectivas áreas del conocimiento.

No obstante lo anterior, se podrán trasladar algunos libros o colecciones de revistas de una Biblioteca a otra, en forma temporal, para el mejor servicio a los usuarios.

Art. 7° Las Bibliotecas de Unidad Académica contienen los libros, revistas y publicaciones especializadas en el área del conocimiento que corresponda a esa Unidad Académica.

TITULO III DE LOS JEFES DE BIBLIOTECAS

Art. 8° La Biblioteca Central y las Bibliotecas de Campus, dependen del Director del Sistema de Bibliotecas.

Art. 9° Las Bibliotecas de Unidad Académica dependen del Director de la Unidad Académica a que se encuentran adscritas.

Las Bibliotecas de Unidad Académica están a cargo de un Jefe que será un Académico, designado por el Director de la Unidad Académica respectiva, con aprobación del Consejo Interdepartamental, por un período de dos años, pudiendo ser redesignado en su cargo.

Las Bibliotecas de Unidades Académicas están representadas ante la Vicerrectoría Académica por el Jefe de la respectiva Biblioteca, el cual deberá presentar a dicha Vicerrectoría un informe anual de actividades.

Art. 10° Las Bibliotecas de Campus se encuentran a cargo de un Jefe designado por Resolución del Vicerrector Académico, a propuesta del Director del Sistema de Bibliotecas.

Art. 11° Los Jefes de Bibliotecas son responsables directos e inmediatos de la conservación de todos los libros, revistas y publicaciones que se encuentran a su cargo.

Art. 12° Corresponde a los Jefes de Bibliotecas de Campus :

a) Supervisar y coordinar el trabajo técnico y administrativo de la Biblioteca a su cargo, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Director del Sistema de Bibliotecas;

- b) Mantener permanentemente informado al cuerpo académico a que sirve, sobre el estado de avance de la colección a su cargo, remitiendo a las Unidades Académicas a que sirve, un boletín mensual que contenga el listado del material recibido y demás información de interés;
- c) Conservar adecuadamente la colección de su Biblioteca y proponer al Director del Sistema de Bibliotecas las acciones necesarias para su permanente desarrollo;
- d) Colaborar, en forma permanente, con el Departamento de Catalogación de la Dirección del Sistema de Bibliotecas;
- e) Colaborar con el Coordinador a que se refiere el artículo 23 en la selección del nuevo material bibliográfico a adquirir en las distintas Unidades Académicas que utilicen las Bibliotecas;
- f) Elaborar la programación presupuestaria de la Biblioteca a su cargo y presentar dicha proposición al Director del Sistema de Bibliotecas;
- g) Presentar al Director del Sistema de Bibliotecas, un informe anual de las actividades realizadas por la Biblioteca a su cargo;
- h) En general, tomar las medidas convenientes para el mejor funcionamiento de la Biblioteca a su cargo.

TITULO IV DE LA DIRECCION DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS

Art. 13° El Director del Sistema de Bibliotecas es el funcionario encargado de adoptar, dentro de la esfera de sus atribuciones, las medidas necesarias para obtener un desarrollo y fun-

cionamiento eficaz y armónico de las Bibliotecas.

Art. 14° El Director del Sistema de Bibliotecas es designado por Resolución del Rector, a proposición del Vicerrector Académico, previo informe de la Comisión de Desarrollo Bibliotecario a que se refiere el artículo 17° del presente Reglamento. Permanece en su cargo mientras cuenta con la confianza del Vicerrector Académico.

Art. 15° De la Dirección de Apoyo Académico de la Vicerrectoría Académica depende la Dirección del Sistema de Bibliotecas, a la que corresponde asesorar al Director de Apoyo Académico en todas las materias que se refieran al desarrollo y funcionamiento eficaz de las Bibliotecas.

Art. 16° Corresponde al Director del Sistema de Bibliotecas :

- a) Dirigir, administrar y desarrollar en los términos del artículo 12° y en lo que fuera aplicable, la Biblioteca Central y coordinar la acción de las Bibliotecas a su cargo y de los Servicios Dependientes;
- b) Relacionar las Bibliotecas a su cargo con las autoridades de la Universidad y extra universitarias;
- c) Participar en la planificación física de las nuevas instalaciones y construcciones que se proyecten para las Bibliotecas a su cargo;
- d) Representar a la Vicerrectoría Académica las necesidades presupuestarias de las Bibliotecas a su cargo;
- e) Participar en la selección del personal de las Bibliotecas de su dependencia, y establecer programas para su perfeccionamiento, control, evaluación y promoción, de acuerdo con las normas generales de la Universidad;

- f) Presentar al Vicerrector Académico un informe anual sobre las actividades desarrolladas por las Bibliotecas a su cargo;
- g) Disponer la distribución del material bibliográfico, con arreglo a lo señalado en el artículo 5° del presente Reglamento;
- h) Ejecutar el programa general de desarrollo bibliotecario fijado por el Vicerrector Académico a proposición de la Comisión de Desarrollo Bibliotecario.

Art. 17° Los Servicios Dependientes de la Dirección del Sistema de Bibliotecas constituyen un cuerpo técnico de apoyo a la Biblioteca Central, a las Bibliotecas de Campus y a las Bibliotecas adscritas a una Unidad Académica que cumplen funciones de catalogación, de información bibliográfica, adquisición de material bibliográfico, canje y donaciones.

TITULO V DE LA COMISION DE DESARROLLO BIBLIOTECARIO

Art. 18° La Comisión de Desarrollo Bibliotecario es el organismo encargado de asesorar al Vicerrector Académico en la formulación, desarrollo e implementación de la política general de Bibliotecas de la Universidad.

Art. 19° La Comisión de Desarrollo Bibliotecario estará integrada por :

- a) El Director de Apoyo Académico de la Vicerrectoría Académica, quien la presidirá;
- b) El Director del Sistema de Bibliotecas;

- c) Un Jefe de Bibliotecas adscritas a Unidad Académica, designado por los respectivos Decanos;
- d) Tres académicos designados de entre los Coordinadores de Bibliotecas por Resolución del Vicerrector Académico, a propuesta de los Decanos;
- e) El Director de Asuntos Estudiantiles;
- f) Un representante de la Federación de Estudiantes de la Universidad Católica;

Art. 20°

Corresponde a la Comisión de Desarrollo Bibliotecario :

- a) Proponer al Vicerrector Académico la política general de Bibliotecas de la Universidad, conforme a las necesidades de las Unidades Académicas, a la programación general de la Universidad y a los planes, programas y proyectos necesarios para su desarrollo;
- b) Propender al desarrollo de la actual colección bibliográfica y recuperación de la información (catalogación, indización, análisis, etc.)
- c) Proponer al Vicerrector Académico la distribución de los fondos destinados a la adquisición de material bibliográfico;
- d) Representar al Vicerrector Académico las necesidades de espacio físico y otras que requiera el desarrollo del Sistema de Bibliotecas;
- e) Propender a la racionalización administrativa del Sistema de Bibliotecas;
- f) Proponer las políticas de coordinación interbibliotecarias en las materias que sean de interés;

g) En general, tomar las medidas que la Comisión estime conveniente para el mejor desarrollo del Sistema de Bibliotecas.

Art. 21° La Comisión de Desarrollo Bibliotecario, deberá sesionar periódicamente y adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de sus miembros presentes.

Art. 22° La Comisión estará facultada para invitar a sus sesiones a cualquier miembro de la comunidad universitaria y para solicitar su colaboración y concurso.

TITULO VI DEL COORDINADOR DE BIBLIOTECAS

Art. 23° Cada Unidad Académica designará un profesor encargado de mantener una adecuada coordinación entre ella y la Biblioteca de Campus o la especializada en las materias relacionadas con la Unidad Académica de que se trate.

Art. 24° El Coordinador designado por la Unidad Académica respectiva tendrá las siguientes atribuciones :

- a) Determinar, ordenándolo por prioridades, el material bibliográfico que para su Unidad Académica se deba adquirir, incluyendo de los títulos de las publicaciones periódicas;
- b) Coordinar los horarios de atención de la respectiva Biblioteca, con las necesidades de su Unidad Académica;
- c) Asesorar al Jefe de Bibliotecas respectivo y formular recomendaciones sobre la atención y servicio prestado por la Biblioteca.

Art. 25° El Coordinador de Bibliotecas es designado por el Director de la Unidad Académica, previa aprobación por el Consejo Interdepartamental de la Unidad respectiva. Dura un año en sus funciones, pudiendo ser re-designado.

TITULO VII DISPOSICIONES FINALES

Art. 26° El material bibliográfico recibido en donación, canje o adquirido a cualquier título por las Unidades Académicas de la Universidad para sus Programas Académicos o Grupos de Investigación, pertenece al patrimonio de la Universidad.

Art. 27° El Director de la Unidad Académica, el Jefe del Programa o Grupo de que se trate, deberá informar al Director del Sistema de Bibliotecas, sobre el material bibliográfico por ellos recibido, dentro del plazo de 30 días, contados desde su recepción, a objeto que el referido Director disponga el registro de dicho material, el que permanecerá en la Unidad Académica, Programa o Grupo, según se trate, en calidad de préstamo.

Art. 28° Las Unidades Académicas y reparticiones de la Universidad, sus profesores, investigadores o alumnos deberán remitir a lo menos 15 ejemplares de todas las publicaciones que realicen con financiamiento de la Universidad, al Director del Sistema de Bibliotecas, quien ordenará su depósito y registro correspondiente, así como la remisión de un ejemplar a cada una de las Bibliotecas de las Sedes de la Universidad.

Art. 29° Corresponde al Director de la Unidad Académica a la que se encuentra adscrita una Bi

biblioteca, someter a la aprobación del Consejo Interdepartamental respectivo, un proyecto de Reglamento Interno que establezca las atribuciones y deberes del Jefe y demás personal de la Biblioteca, en orden al desarrollo y conservación de ella. Dicho Reglamento debería contar, además, con la aprobación del señor Vicerrector Académico, y contendrá las normas generales que sobre la materia establezca la Vicerrectoría Académica.

ARTICULO TRANSITORIO

La Comisión de Desarrollo Bibliotecario deberá proponer al Vicerrector Académico un Reglamento Interno que contenga normas generales sobre el uso y funcionamiento de las Bibliotecas de la Universidad, dentro del plazo de 90 días contados desde la fecha del Decreto de Rectoría que apruebe el presente Reglamento.

MSF/vfl.

✓